

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 478.- En la Provincia de San Luis a VEINTICINCO días del mes de JULIO de DOS MIL DIECIOCHO, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALAN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

ACORDARON: 1) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALAN, en su carácter de Presidente y la firma UMI S.R.L. representada por el Sr. KRAVETZ JUAN JOSE, en su carácter de socio Gerente, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

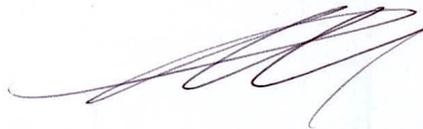


En la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a dieciocho días del mes de Junio del año DOS MIL DIECIOCHO; por una parte el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, representado en este acto por la Doctora Corvalan Marta Raquel, en su carácter de PRESIDENTE, constituyendo domicilio legal en calle 9 de Julio N° 934, de la Ciudad de San Luis; en adelante llamado "EL LOCATARIO"; y por la otra la firma UMI S.R.L., C.U.I.T. N.º 30-63121304-5, con domicilio legal en calle Edison N° 76 de la Ciudad de Villa Mercedes, representada en este acto por el Señor Kravetz, Juan José DNI N.º 24.526.239, en su carácter de Socio Gerente, acreditando la personería de la sociedad y su representación con la siguiente documentación: a) Contrato Social celebrado el 04 de febrero de 1988; b) Acta de Asamblea N° 67 de fecha 27 de Junio de 2016, en adelante llamada "LA LOCADORA"; por el SERVICIO DE AREA PROTEGIDA. convienen en formalizar el presente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

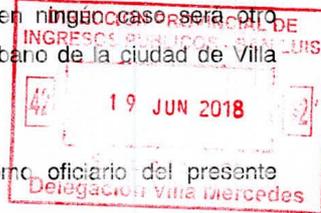
PRIMERA: La LOCADORA se obliga a brindar el Servicio de Atención de EMERGENCIAS las 24 horas en el edificio de la Segunda Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, sito en Lavalle extremo sur S/N de la Ciudad de Villa Mercedes y traslados locales en caso de emergencias, al LOCATARIO; para la atención de personal y toda persona que se encuentre realizando actividades en los lugares protegidos.

SEGUNDA: La LOCADORA se obliga a asistir al paciente en los casos de cuadros médicos agudos, en que fuese necesaria la asistencia médica de Emergencia o Urgencia, concurriendo a brindar el servicio con inmediatez razonable teniendo en cuenta la distancia desde el lugar donde se encuentren las Unidades Móviles de UMI S.R.L. hasta el domicilio del LOCATARIO. Dicho servicio será prestado con una Unidad de Terapia Intensiva (UTIM) con dotación que a criterio de los profesionales médicos intervinientes requiera tal circunstancia, como así también, con el equipamiento adecuado para la misma, a los efectos de que el paciente se encuentre en condiciones de traslado al centro de tratamiento definitivo en el caso de que el profesional médico lo estime conveniente.


Juan José Kravetz
Socio Gerente U.M.I. SRL



TERCERA: El lugar de internación, al que se derive el paciente, será aquel que en cada caso el paciente decida expresamente en el momento de ser asistido; y en caso de no poder hacerlo, el que indique la persona responsable del lugar donde se realiza el servicio, ya sea familiar, allegado o autoridad policial si correspondiera el caso, quedando establecido que la decisión final estará a cargo del profesional médico interviniente y que en ningún caso será otro instituto que no sea de los ubicados en el radio urbano de la ciudad de Villa Mercedes.



CUARTA: La LOCADORA se obliga a asistir como **oficiario** del presente Contrato en caso de:

EMERGENCIAS: Cuadros médicos agudos, emergencia cardiovascular, insuficiencias respiratorias, hemorragias severas, accidentes cerebrovasculares, crisis epilépticas, politraumatismos graves, intoxicaciones, quemaduras graves, convulsiones, pérdidas de conocimiento y todas aquellas circunstancias que pongan en riesgo la vida de las personas.

URGENCIAS: Entiéndase como tales, aquellas situaciones médicas que no implican riesgos de vida y que requieren atención domiciliaria dada la imposibilidad del paciente de poder trasladarlo a un centro de atención.

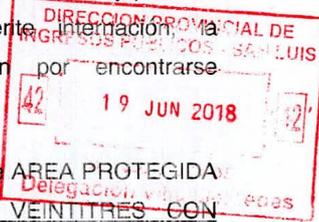
QUINTA: La LOCADORA se obliga a brindar los servicios médicos asistenciales de **AREA PROTEGIDA** en el edificio antes detallado, las 24 horas, los 365 días del año, recepcionando la solicitud en la línea: (02657) 421777; sin cargo adicional alguno para el LOCATARIO ni para el paciente.-

SEXTA: La LOCADORA brindará los servicios médicos asistenciales de emergencia convenidos con unidades propias; en todos los casos el LOCATARIO carece de todo derecho a reclamar suma alguna como reintegro, indemnización o cualquier otro tipo de compensación en el caso que decidiese utilizar servicio de otra empresa prestadora.

SEPTIMA: La LOCADORA no asume responsabilidad alguna por demora en las prestaciones de servicio en el supuesto que ocurrieran inundaciones, cataclismos, terremotos, hechos de guerra civil o internacionales, guerrilla, motín, atentados, tumultos, huelgas, actos de terrorismo, congestionamientos atípicos del tránsito, intransitabilidad del acceso al lugar donde se encuentre el paciente o bien donde debe ser trasladado, accidentes de tránsito o de cualquier otro hecho o circunstancia que pueda ser identificada como caso

Juan José Kravetz
Sociedad Agrícola U.M.I. SRL

fortuito o fuerza mayor, tenga o no el afectado participación activa en ello. La responsabilidad de la LOCADORA cesará totalmente en el momento en que el paciente sea recibido en el lugar de internación cualquiera sea éste y para los casos en que a criterio del profesional no amerite internación, la responsabilidad cesará cuando finalice la atención por encontrarse compensado el paciente.



OCTAVA: El monto de la cuota mensual por el servicio de AREA PROTEGIDA se conviene en PESOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12.523,50) finales; que el locatario se obliga a abonar a la locadora, por mes vencido, dentro de los 10 días posteriores a la fecha de presentación de la factura correspondiente en Delegación Contable de la Segunda Circunscripción, sita en el Edificio José Ramiro Podetti, calle Lavalle Extremo Sur s/n, de la Ciudad de Villa Mercedes.

NOVENA: La mora en el pago de la cuota se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo establecido y sin necesidad de reclamación de ninguna naturaleza. Las sumas adeudadas por cuotas vencidas sufrirán un recargo equivalente a la tasa de interés de Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días. En caso de no efectivizarse el pago durante tres (03) meses consecutivos, los correspondientes servicios serán interrumpidos, quedando este contrato resuelto de pleno derecho, continuando la obligación de pago de las cuotas adeudadas para el caso que el LOCATARIO luego de haberse producido el corte del servicio por falta de pago, requiera nuevamente los servicios de la LOCADORA. En este último caso, el LOCATARIO deberá abonar lo adeudado a valores de la tarifa a la fecha del requerimiento del servicio, más un derecho de admisión del 50% de dicha tarifa mensual.

DECIMA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses a partir del 18 de Junio de 2018, por lo que su vencimiento operará el 17 de Junio de 2019.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes anticipadamente, sin necesidad de expresión de causa alguna y sin derecho a indemnización alguna de las partes, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación. Las bajas del servicio por parte del LOCATARIO se realizarán en forma fehaciente, únicamente por escrito, no recibiendo las mismas en forma verbal.

Juan José Kravetz
Socio Gerente U.M.I. SRL

DECIMA SEGUNDA: A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los arriba ya señalados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Luis, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman TRES (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Luis, Capital de la provincia del mismo nombre, a los dieciocho días del mes de junio del año 2018.-


Juan José Kravetz
Socio Gerente U.M.I. SRL

DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS - SAN LUIS

19 JUN 2018
MULTICASH
Pago de facturas
EL RENGO #410-000
General Paz 763
Villa Mercedes

DPIP - PROVINCIA DE SAN LUIS
837 - MULTICASH
POR CTA/ORDEN DE B.SUPERVIELLE

Terminal	Fecha Pago	Hora	Transaccion
83750331	19/06/2018	11 09	000015114
Usuario	83750331		

-1607-DPIP TASAS Y SELLOS
Impuesto SELLOS
Concepto ORIGINAL
SELLADO Nro: 00000004915804
Aq/Cuota 2018/0001

Importe \$901,69
Control 158600 011XDL M
1201801000700010060342115000000004915804
00002110001807201810000901690000090169
00000573
TICKET VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO-

DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS - SAN LUIS

2727-014754050-417243
19 JUN 2018
Delegación Villa Mercedes